

INE/CG92/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE PERDIERON VIGENCIA EL 1º DE ENERO DE 2020 Y NO HAN SIDO RENOVADAS, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGP	Ley General de Población.
MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Determinación sobre las CPV correspondientes a las entidades de Coahuila e Hidalgo que perdían vigencia el 1º de enero de 2020.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG395/2019, que las CPV que perdían su vigencia el 1º de enero de 2020, podría ser utilizadas en las entidades federativas que tendrán elecciones locales a celebrarse en 2020.

2. **Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, en cuyo Punto Tercero se previeron medidas para la garantizar la continuidad de la operación en los MAC.
3. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por Covid-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. **Suspensión de actividades en los MAC.** Desde el 23 de marzo de 2020, el INE suspendió las actividades de los 858 MAC del país, con la finalidad de proteger la salud de las y los ciudadanos que diariamente acuden a realizar sus trámites para la obtención de su CPV, así como del personal del propio Instituto que labora en ellos.
5. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

En el artículo primero de ese acuerdo, se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del referido coronavirus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

6. **Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia del Covid-19.
7. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
8. **Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
9. **Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia JGE acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del Covid-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
10. **Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y

transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.

- 11. Recomendación de la CNV.** El 11 de mayo de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV12/MAY/2020, apruebe que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 1º de septiembre 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.
- 12. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 13 de mayo de 2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE20/02SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 156, párrafo 5 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta

Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo del precepto aludido, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM instituye que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM refiere que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de

la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM indica que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, aduce que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia Ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE alude que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) ciudadanas(os) a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

El artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE dispone que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Además, es preciso resaltar que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la LGP, publicado en el DOF el 22 de julio de 1992,¹ dispone que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la CPV podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo con los convenios que para tal efecto suscribiera esta autoridad electoral.

No es óbice manifestar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido (énfasis añadido):

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, **los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de**

¹ <http://dof.gob.mx/index.php?year=1992&month=07&day=22>.

votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental**. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

TERCERO. Motivos para aprobar que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

Con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, tanto en oficinas centrales como en los órganos desconcentrados del INE se han implementado medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del propio Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del INE se realicen con el personal mínimo e indispensable.

Sin embargo, por una parte, el cumplimiento de algunas de las funciones del INE implica necesariamente el contacto directo con personas, existe movilidad y congregación en centros de trabajo, además de que realizan actividades en campo; todo ello implica riesgos de infección en el actual contexto de la emergencia sanitaria, como lo es la atención ciudadana en los MAC, en la realización de trámites orientados a la obtención de la CPV de las y los ciudadanos.

Por tal razón, el INE determinó suspender las actividades en los MAC durante esta emergencia sanitaria originada por la pandemia del Covid-19, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, tanto de las personas que acuden a realizar su trámite para la obtención de su CPV, así como del personal del INE.

Por otra parte, es preciso señalar que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG395/2020, que las CPV que perdían vigencia el 1º de enero de 2020, podrían ser utilizadas en las entidades federativas que tendrán elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias en 2020.

Dicha previsión se adoptó tomando en consideración que, al 31 de julio de 2019, existía un universo que ascendía a un total de 129,620 CPV que no habían sido renovadas por sus titulares en las entidades de Coahuila e Hidalgo, mismas que celebrarían elecciones ordinarias en este año, y que en el marco de la campaña de difusión e información que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la DERFE promoverían para invitar a la ciudadanía a renovar su credencial que perdería vigencia, podrían presentarse casos de que existiera un determinado número de ciudadanas(os) que no actualizaran dicho documento y, en consecuencia, serían excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Así, con la determinación mencionada, es que al día de hoy las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 en las entidades de Coahuila e Hidalgo, se encontrarán vigentes hasta el día siguiente en que celebren sus comicios locales y, con ello, asegurar el ejercicio de su derecho al voto en dichas contiendas electorales.

No obstante, es importante reconocer que hay un gran número de registros de ciudadanas(os) residentes en las demás entidades del país, cuyas CPV también perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 —por haber transcurrido 10 años contados a partir del año de su emisión— y de los cuales no se ha realizado un movimiento posterior en el Padrón Electoral, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS DE CPV QUE APLICARON BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA EL 01.01.2020	TOTAL DE REGISTROS QUE <u>NO</u> HAN REALIZADO MOVIMIENTO POSTERIOR
01 Aguascalientes	21,457	13,192
02 Baja California	71,687	48,390
03 Baja California Sur	11,905	7,481

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS DE CPV QUE APLICARON BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA EL 01.01.2020	TOTAL DE REGISTROS QUE NO HAN REALIZADO MOVIMIENTO POSTERIOR
04 Campeche	12,174	7,338
05 Coahuila	—	—
06 Colima	11,428	6,754
07 Chiapas	45,171	29,682
08 Chihuahua	72,629	45,142
09 Ciudad de México	169,036	99,769
10 Durango	31,562	18,652
11 Guanajuato	102,275	63,532
12 Guerrero	50,523	33,008
13 Hidalgo	—	—
14 Jalisco	147,517	89,816
15 México	255,029	153,342
16 Michoacán	86,717	55,156
17 Morelos	30,199	18,334
18 Nayarit	17,597	10,356
19 Nuevo León	91,160	57,517
20 Oaxaca	57,013	34,190
21 Puebla	111,251	70,316
22 Querétaro	29,503	17,291
23 Quintana Roo	21,434	12,735
24 San Luis Potosí	42,042	26,655
25 Sinaloa	49,658	28,921
26 Sonora	50,708	33,692
27 Tabasco	29,587	17,456
28 Tamaulipas	69,494	43,076
29 Tlaxcala	20,106	12,670
30 Veracruz	125,030	72,853
31 Yucatán	46,418	26,156
32 Zacatecas	28,019	17,779
TOTAL	1,908,329	1,171,251

Nota: Las entidades de Coahuila e Hidalgo no tienen registros de CPV por pérdida de vigencia el 1º de enero de 2020, en términos del Acuerdo INE/CG395/2019.

De esta forma, se advierte que hay 1,171,251 registros de ciudadanas(os) cuyas CPV no han sido renovadas, y cuyas(os) titulares actualmente se encuentran imposibilitadas(os) para realizar el trámite para su obtención en los MAC, dada la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.

En ese contexto, es importante resaltar la importancia que cobra la CPV en la vida cotidiana de la ciudadanía al ser el documento de identificación oficial por excelencia en nuestro país, ya que resulta indispensable su presentación para realizar diversos trámites ante las instituciones públicas y privadas.

Tomando en consideración que, con base en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la LGP, en la actualidad la CPV tiene legalmente el carácter de medio de identificación oficial, lo que lo convierte en un documento de carácter esencial para la ciudadanía; por tanto, es necesario implementar medidas que contribuyan al aseguramiento del derecho a la identificación de las y los ciudadanos que no han podido renovar su CPV, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19 y el consecuente cierre temporal de los MAC.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.²

A su vez, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

En esa tesitura, dentro de las obligaciones del INE se encuentra el velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales, así como el derecho a la identificación de la ciudadanía a través de la emisión de la CPV; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar los principios que rigen la función electoral, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es con la determinación para que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, dada la situación de que no se encuentran operando los MAC, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, continúen vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020.

Esta medida atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia de los derechos de las y los ciudadanos.

De esta manera, el INE estará en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que esta medida no exime a las y a los ciudadanos de la obligación, una vez restablecidas las actividades en los MAC, de acudir al módulo a realizar el trámite correspondiente para obtener su CPV, toda vez la extensión de vigencia de las credenciales a las que se aplique la determinación prevista en el presente Acuerdo, concluirá el 1º de septiembre de 2020, considerando que en esa fecha ya estarán operando la totalidad de los MAC.

Es importante resaltar que la CNV, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la CPV, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la DERFE, recomendó a este órgano superior de dirección que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, con motivo de la multicitada declaratoria

de emergencia sanitaria, cuyos motivos para aprobar se expusieron en el presente Considerando.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

Igualmente, resulta conveniente instruir a las áreas competentes del INE, bajo la coordinación de la DERFE, para que realicen la difusión necesaria a fin de informar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas ante las que las y los ciudadanos realizan diversos trámites, que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continuarán vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, por las razones expuestas en el presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

SEGUNDO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realicen la difusión necesaria para informar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas ante las que las y los ciudadanos realizan diversos trámites, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continuarán vigentes hasta el 1º de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**